



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE NOVIEMBRE DE 2018	7954
-----------	-----------------------	-------------------------	------



No.- 10034

INFORMACIÓN DE DOMINIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 301/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EVA ALICIA MORALES PÉREZ** radicándose la causa bajo el número 301/2018, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

Cuenta Secretarial. En veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, la secretaría judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito de 19 de octubre de 2018, y anexos presentado por la ciudadana **Eva Alicia Morales Pérez**, recibido el mismo día, mes y año, para acordar lo que legalmente procede. Conste.

AUTO DE INCIO

JUZGADO PAZ DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

Primero. Por presentada la ciudadana **Eva Alicia Morales Pérez**, promovente del presente juicio, con el escrito de cuenta, en el cual viene dentro del plazo concedido a desahogar la prevención hecha en auto de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, y toda vez que ha quedado subsanada la misma, se ordena dar entrada a la demanda quedando de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentada a la ciudadana **Eva Alicia Morales Pérez**, con su escrito y anexos, consistente en: (1) una original del plano a nombre de **Eva Alicia Morales Pérez**; (1) Documental Pública consistente en original de la escritura pública número 6975 expedida por el Notario número 2, licenciado **José Antonio Castillo**, donde se hace un contrato de donación de derechos de posesión a nombre de la ciudadana **Mirsa Pérez Santos**, a su hija **Eva Alicia Morales Pérez**; (1) certificado original de predio expedido por el Registrador Público y del comercio del municipio de **Comalcalco, Tabasco**, a nombre de **Eva**

Alicia Morales Pérez; (1) Copia fotostática debidamente cotejada con su original del Título de Ingeniero Civil a nombre de **EURIPIDES ALEJANDRO CORDOVA**, otorgada por la Benemérita Universidad de Puebla; y (5) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO** respecto al predio urbano ubicado en la calle 16 de septiembre de la Villa Puerto Ceiba de este Municipio de **Paraíso, Tabasco**, con una superficie de 701.05 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En dos medidas **FRANCISCO RODRIGUEZ GIL** con 26.05 m; con la propiedad de **SAUL HERNANDEZ CORDOVA** con 13.28 metros.

Sur: 39.00 metros con la ciudadana **MONICA SANTOS PÉREZ**

Este: En dos medidas 17.70 metros, con **JORGE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ**, y con **CARMEN DE LOS ANGELES JIMENEZ SANTOS**.

Oeste: 18.10 metros con la calle 16 de septiembre.

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 301/2018, y deseé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la calle 16 de septiembre de la Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 701.05 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En dos medidas FRANCISCO RODRIGUEZ GIL con 26.05 m; con la propiedad de SAUL HERNANDEZ CORDOVA con 13.28 metros.

Sur: 39.00 metros con la ciudadana MONICA SANTOS PÉREZ.

Este: En dos medidas 17.70 metros, con JORGE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, y con CARMEN DE LOS ANGELES JIMENEZ SANTOS.

Oeste: 18.10 metros con la calle 16 de septiembre, forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, quienes tienen su domicilio:

En parte del predio objeto del presente juicio ubicado en la calle 16 de septiembre de la Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco.

1.- POR EL LADO NORTE A:

A).- FRANCISCO RODRIGUEZ GIL, En la calle 16 de septiembre y calle progreso, de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

B).- SAUL HERNANDEZ CORDOVA, En la calle progreso y calle Benito Juárez de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

2.- POR EL LADO NORTE A:

A).- JORGE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, En la calle progreso y calle Benito Juárez de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

B).- SRA. CARMEN DE LOS ANGELES JIMENEZ SANTOS, En la calle Benito Juárez s/n de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

3.- POR EL LADO SUR: A MONICA PÉREZ SANTOS, En la calle 16 de septiembre y calle Benito Juárez s/n de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto; hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Décimo Primero. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión esté reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

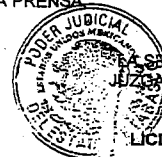
Décimo Segundo. Señala la promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en la calle Arquitecto Manuel Suárez Herrera, numero 202 segunda planta, colonia quintín Arauz, de este Municipio de Paraíso, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación reciban citas y notificaciones, recojan cualquier documento a los licenciados Roger de Dios Hernández, y Heidy García Gómez, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Décimo Tercero. Se le requiere a la promovente para que en un termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente un traslado mas para completar las notificaciones de sus colindantes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha María Bayona Arias, jueza de paz, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (24) VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA



ATENTAMENTE,
SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ



No.- 10039

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE:

Que en el expediente número **418/2015**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado **MOISÉS GÓMEZ ASCENCIO**, endosatario en procuración de **JULIO HÉCTOR BENÍTEZ OCHOA y GERMÁN SUÁREZ GUTIÉRREZ**, en contra de **CARLOS ALBERTO PAZ JIMÉNEZ**, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra, dice:

"...**ÚNICO**.- Se tiene por presentado al licenciado **MOISÉS GÓMEZ ASCENCIO**, en su carácter de Endosatario en Procuración de los señores **JULIO HÉCTOR BENÍTEZ OCHOA y GERMÁN SUÁREZ GUTIÉRREZ**, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo y por los motivos que expone, se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para que se lleve a efecto el desahogo de la Diligencia de Remate en segunda almoneda, en los términos indicados en el auto de fecha veintiuno de septiembre del presente año; en el entendido que en las publicaciones ordenadas en el punto del tercero del auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, deberá insertarse la acordado en el presente punto, para los efectos legales respectivos.

Por lo anterior, emítanse de nueva cuenta los edictos con la inserción del punto **ÚNICO** acordado en esta diligencia...."

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

"...**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Como lo solicitó el Licenciado **MOISÉS GÓMEZ ASCENCIO**, endosatario en procuración del ciudadano **JULIO HÉCTOR BENÍTEZ OCHOA y GERMÁN SUÁREZ GUTIÉRREZ**, en su escrito de cuenta, se deja sin efecto la diligencia de remate en segunda almoneda decretada en auto de treinta de agosto del dos mil dieciocho; y con fundamento en los diversos 1410, 1411, 1412 del Código del Comercio aplicado al caso, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a subasta pública y en segunda almoneda al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a). **PREDIO URBANO**, ubicado en la calle Niños Héroes esquina Allende de la Colonia Lázaro Cárdenas de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE 10.00 metros con ALONSO QUE MORALES; AL SUR 10.00 metros con calle sin nombre;**

AL ESTE 20.00 metros con ALONSO QUE MORALES; y, AL OESTE 20.00 metros con ALONSO QUE MORALES; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, a nombre del demandado **CARLOS ALBERTO PAZ JIMÉNEZ**, el dieciséis de enero de 1981, predio 8,527, folio 214, vol. 37, folio real 42948; mismo que se encuentra amparado con la escritura pública número 8,768; al cual se le fijó un valor comercial de \$783,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponda a la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 1412 del Código de Comercio reformado y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Segundo. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco situado en la Calle Guadalupe Victoria esquina con Vicente Guerrero s/n, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río ó ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por el artículo 412 del Código de Comercio Reformado.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por una vez por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: *Juzgado Civil de Primera Instancia, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, Registro Civil, todos con domicilio conocido en esta ciudad* y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores. En el entendido que entre publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Cuarto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

Quinto. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en

el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL

ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ**





No.- 10046

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

INCIDENTADO: OSCAR CASTILLO MOHA
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE.

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA derivado en el expediente 157/2015, relativo al JUICIO DE ESPECIAL DESAHUCIO promovido por JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ TORRES Y/O JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ DE MENA en contra OSCAR CASTILLO MOHA; en treinta de octubre y once de julio, se dictaron unos acuerdos que a la letra reza:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: La cuenta Secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado ANDRÉS AMILCAR BRICEÑO, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, con el se le tiene por realizando diversas manifestaciones, así también, exhibe los documentos consistentes en: copia simples de los oficios DAJ/1727/2018, signado por el licenciado MEDARDO JESÚS CAÑO MOLLINADO, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Sanearamiento; escrito suscrito por el licenciado JOSUÉ FLORES RODRÍGUEZ, Administrador de Soporte Comercial de Teléfonos de México S.A.C. de C.V.; escrito firmado por el licenciado MARTÍN AVENDAÑO GONZÁLEZ, Encargado de la Oficina Jurídica de la Comisión Federal de Electricidad; documentales que se agregan para que obren como en derecho correspondan y sean tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de tres de septiembre del presente año, de los cuales se advierte que las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no encontraron registros de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado OSCAR CASTILLO MOHA; en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que dicho incidentado, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al ciudadano OSCAR CASTILLO MOHA por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación del territorio de Tabasco, a quien se le hace saber que deberá comparecer a este cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera, deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus

efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE"

"...AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. CENTLA, TABASCO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la incidentista Julia Elvira Gutiérrez Torres y/o Julia Elvira Gutiérrez de Mena, con su escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil diecisiete y anexos, consistentes en dos traslado de demanda incidental, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 389 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuademillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 fracción II Y III del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado al incidentado Oscar Castillo Moha, en los domicilios ubicados en la calle Cuauhtémoc número 411/1 y/o Calle Miguel Hidalgo número 407-A, ambos de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación que se le realice de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas con respecto a este incidente, ya que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

TERCERO. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Aldama número 407 de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera Centla, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera y al ciudadano Eduardo Viga Rosado, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, en términos del numeral 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

consecutivas de tres en tres días, se expide el presente edicto a los 16 del mes de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco

Por mandato Judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, anunciándose por tres veces



No.- 10042

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA GUADALUPE ALVA FUENTES, DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **132/2015**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **FRANCIS DEL CARMEN AGUILAR PEÑA**, por su propio derecho y demandada como tercera interesada del juicio acumulado **284/2015**, en contra de **OSCAR MARTIN FLORES MARTINEZ** y actor del juicio acumulado **284/2015**, demandados del juicio acumulado, ciudadanos **HECTOR PEREZ ORTEGA**, como representante de los ciudadanos **JAIME CASTILLO HERNANDEZ** y **GUADALUPE ALVA FUENTES**; y como tercero con interés, ciudadana **FRANCIS DEL CARMEN GARCIA AGUILAR**, con fechas doce de marzo de dos mil quince y diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente a la letra dicen:

AUTO DE INICIO: 19-OCTUBRE-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **FERMIN CONTRERAS SANCHEZ**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada **GUADALUPE ALVA FUENTES** en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **GUADALUPE ALVA FUENTES** por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de inicio de doce de marzo de dos mil quince**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán

efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO: 12-MARZO-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **FRANCIS DEL CARMEN GARCÍA AGUILAR**, con el escrito inicial de demanda y anexos, promueve por su propio derecho, juicio en la **VÍA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra del ciudadano **OSCAR MARTÍN FLORES MARTINEZ**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la **Manzana VIII, lote 3, modelo 2, casa "B" residencial Plaza Villahermosa de esta ciudad**, de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fómese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrasele traslado al demandado, emplazándolo para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca su contestación ante este juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas de este Juzgado.

TERCERO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio,

existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

CUARTO. Señala como domicilio la actora para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la calle Campeche número 125, fraccionamiento Guadalupe de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los ciudadanos **MARÍA CRUZ LOMASTO MORALES Y DAVID SASTRE CORTAZAR.**

QUINTO. Dada la naturaleza de la presente acción esta autoridad estima necesario prevenir al demandado para que durante la tramitación del presente juicio, se abstenga de realizar construcción alguna así como de realizar arrendamiento alguno respecto del bien motivo de la litis consistente en: casa ubicada en la Manzana VIII, lote 3, modelo 2, casa B, residencial Plaza Villahermosa de esta ciudad; apercibido que en caso contrario serán sancionados conforme al Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria, lo anterior de conformidad con el artículo 209 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.**

AUTO DE INICIO: 17-JUNIO-2015 (JUZGADO 4TO CIVIL)

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a **OSCAR MARTÍN FLORES MARTÍNEZ**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial, mediante los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DEL DERECHO DEL TANTO**, en contra de;

* **HÉCTOR PÉREZ ORTEGA**, como representante de los ciudadanos **JAIME CASTILLO HERNÁNDEZ y GUADALUPE ALVA FUENTES**, y como tercero con interés en el presente juicio a la **C. FRANCIS DEL CARMEN GARCÍA AGUILAR**, con domicilio para ser emplazados en la calle Campeche número 125 del Fraccionamiento Guadalupe de esta Ciudad, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito-inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Cíviles en vigor, así como los numerales 10, 14, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 2713, 2714 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado, emplazándolo a juicio para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas sobre su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Cuatro número 104 de la colonia Reforma del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a las personas citadas en la demanda de cuenta, autorizaciones que se le tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto al **mandato judicial** con cláusula especial que otorga a favor de los licenciados **HÉCTOR LÓPEZ GUZMÁN, CARLOS MARIO GURBEL FALCÓN y JUAN CARLOS GARCÍA RAMÓN**, dígamele, que para que surta efectos dicho mandato, deberá ratificarlo ante esta autoridad judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 2892 del Código Civil del Estado, por lo que se le señalan **cualquier día y hora hábil después de las trece horas, previa cita en la Secretaría**, para que realice tal ratificación, haciéndole saber a los letrados a favor de quien se otorga el mandato, que deberán exhibir en la primera actuación, su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el que no surtirá efectos.

SEPTIMO. Asimismo se tiene al promovente solicitando que se le conceda tiempo prudente para agregar copias certificadas de:

- ❖ contrato de arrendamiento celebrado entre el suscrito y el señor **HECTOR PÉREZ ORTEGA**, representante de los ciudadanos **JAIME CASTILLO HERNÁNDEZ** y de la **C. GUADALUPE ALVA FUENTES** en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho.
- ❖ dos fichas de retiro en ventanilla bancarios expedidos por **BBVA BANCOMER**, la primera por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho y la segunda por la cantidad \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.
- ❖ dos fichas de depósito a favor de **HÉCTOR PÉREZ-ORTEGA**, como representante de los ciudadanos **JAIME CASTILLO HERNÁNDEZ y GUADALUPE ALVA FUENTES**, en la cuenta número 1492463679 del Banco **BBVA BANCOMER**, por las cantidades de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho y la segunda por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, toda vez que los originales obran agregados en autos del expediente 132/2015, en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Centro.

Toda vez que los originales obran agregados en autos del expediente 132/2015, en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Centro, los cuales han sido solicitado a como lo demuestra con el escrito de fecha veintidós de mayo del presente año.

En consecuencia de lo anterior y con la finalidad de no vulnerar sus garantías de acceso a la justicia contenida en el numeral 17 de nuestra Carta Magna, con fundamento en los artículos 205 y 206 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, ya que expone que los documentos originales se encuentran glosados en el expediente 132/2015, del índice de Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Centro, los cuales justifica haber solicitado su devolución, por consiguiente hágasele saber que se le concede **cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído para que los exhiba**, de lo contrario reportara el perjuicio procesal que sobrevenga a falta de presentación de documentos en que sustenta su presentación, de conformidad con los numerales 89 fracción III, 90 y 118 del ordenamiento antes citado.

OCTAVO. Atento lo anterior reserva la notificación y emplazamiento de los demandados hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **ISABEL CORREA LÓPEZ**, con quien actúa, certifica y da fe

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.



No.- 10045

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

INCIDENTADO: OSCAR CASTILLO MOHA
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE.

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS derivado en el expediente 157/2015, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ TORRES Y/O JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ DE MENA en contra OSCAR CASTILLO MOHA; en treinta de octubre y once de julio, se dictaron unos acuerdos que a la letra reza:

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: La cuenta Secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado ANDRÉS AMILCAR BRICEÑO, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, con el se le tiene por realizando diversas manifestaciones, así también, exhibe los documentos consistentes en: copia simples de los oficios DAJ/1727/2018, signado por el licenciado MEDARDO JESÚS CANO MOLLINADO, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; escrito suscrito por el licenciado JOSUÉ FLORES RODRÍGUEZ, Administrador de Soporte Comercial de Teléfonos de México S.A.C. de C.V.; escrito firmado por el licenciado MARTÍN AVENDAÑO GONZÁLEZ, Encargado de la Oficina Jurídica de la Comisión Federal de Electricidad; documentales que se agregan para que obren como en derecho corresponda y sean tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de tres de septiembre de presente año, de los cuales se advierte que las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no encontraron registros de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado OSCAR CASTILLO MOHA; en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que dicho incidentado, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al ciudadano OSCAR CASTILLO MOHA por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación del territorio de Tabasco, a quien se le hace saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cincuenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera, deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y

notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”

“...AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. CENTLA, TABASCO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la incidentista Julia Elvira Gutiérrez Torres y/o Julia Elvira Gutiérrez de Mena, con su escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil diecisiete y anexos, consistentes en dos traslado de demanda incidental, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 389 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 fracción II Y III del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado al incidentado Oscar Castillo Moya, en los domicilios ubicados en la calle Cuauhtémoc número 411/1 y/o Calle Miguel Hidalgo número 407-A, ambos de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación que se le realice de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas con respecto a este incidente, ya que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

TERCERO. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Aldama número 407 de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera Centla, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera y al ciudadano Eduardo Viga Rosado, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, en términos del numeral 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUÉZ DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato Judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, anunciándose por tres veces

consecutivas de tres en tres días, se expide el presente edicto a los 16 del mes de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco



No.- 10040

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 353/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por ALAN LEAL SAUCEDO, con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano ALAN LEAL SAUCEDO, con su escrito inicial y anexos consistentes en "Original del Contrato de compraventa de derechos de posesión, de veinte de julio de dos mil siete, "Copia con un sello original de la manifestación catastral" de dos de agosto de dos mil dieciocho, "Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada Dora María Benítez Antonio de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, Plano original a nombre de ALAN LEAL SAUCEDO, de fecha junio de dos mil dieciocho, "Original del oficio CC/172/2018, de seis de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por la Coordinadora de Catastro Municipal, "Plano original de un predio a nombre de ALAN LEAL SAUCEDO, expedido por el Ingeniero José Luis Hernández Hernández, de Julio de dos mil dieciocho.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano, ubicado en el Ejido El Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (antes Ranchería Saloya Segunda Sección), con una superficie de 438.472 M2 (cuatrocientos treinta y ocho punto cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados); cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORESTE en 7.00 metros y 8.30 metros en línea quebrada, con JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA;

Al SURESTE en 33.19 metros con DANIELA DEL ROSARIO ZAPATA GARCÍA;

Al NORESTE en 32.60 metros con FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ;
Al SUROESTE en 33.75 metros con ANDADOR SIN NOMBRE;

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 353/2018, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se

edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jaipa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ALAN LEAL SAUCEDO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jaipa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jaipa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción

de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado en el Ejido El Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (antes Ranchería Saloya Segunda Sección), con una superficie de 438.472 M2 (cuatrocientos treinta y ocho punto cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORESTE en 7.00 metros y 8.30 metros en línea quebrada, con JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA; al SURESTE en 33.19 metros con DANIELA DEL ROSARIO-ZAPATA GARCÍA; al NORESTE en 32.60 metros con FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ; al SUROESTE en 33.75 metros con ANDADOR SIN NOMBRE; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA, con domicilio entrando en la calle principal 16 de Septiembre hacia el andador sin nombre, esquina Iglesia Adventista del Séptimo Día hacia el cementerio, casa sin repello del Ejido El Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco; DANIELA DEL ROSARIO ZAPATA DÍAZ, con domicilio en el andador sin nombre, entrando por 16 de Septiembre y privada 16 de Septiembre, a lado del predio materia del presente procedimiento, Ejido El Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y, FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ, con domicilio en el andador sin nombre, entrando por 16 de Septiembre y privada 16 de Septiembre, a lado del predio materia del presente procedimiento, Ejido El Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SUROESTE en 14.48 metros con el Andador sin nombre, del Ejido del Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por ALAN LEAL SAUCEDO, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa ubicada el Despacho Jurídico "De la Cruz", ubicado en la Calle Tuxtepec número 34 Altos, frente al inmueble que ocupaba el Juzgado Penal, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, y para recibir todo tipo de documentos, al Licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la promovente como su abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad se le tiene reconocida toda vez que si cédula profesional se encuentra debidamente inscrita en el libro que para tal fin se tramita en este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el siete de noviembre dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 10044

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 593/2018, relativo al juicio ordinario civil de ~~usucapión~~ **Usucapión**, promovido por **María Esther Ramos López**, en contra de **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“... Tercero. Se tiene por presentada a la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticiona en su escrito que se provee, y en virtud de que ya han sido desahogados los informes ordenados en autos resulta ser que los domicilios del ciudadano Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, son ignorados; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a los demandados antes citados, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún los que conforme a las reglas generales deban hacérsela personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

Transcripción del auto de inicio.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Por presentado(a) **María Esther Ramos López**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano del predio urbano materia de la Litis en original, (1) escritura pública número 6,704 en original, (1) constancia de radicación en original, (1) Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) en original, (23) recibo de pago de predial en original, (9) recibos de luz original, (3) traslados copia, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN; en contra de **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, personas que se desconoce su domicilio, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) del escrito de demanda.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

3. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún los de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **María Esther Ramos López**, dígaselle que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gregorio Méndez número 372, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Gerardo Jiménez Colorado y a los estudiantes en derecho Julio César Olarte Ramos, Pablo Rueda Jiménez y Ruth Valdivia Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

6. Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicita se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes instituciones:

✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de

datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco,

para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; advirtiéndolo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores Segunda Sección (a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 85401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; advirtiéndolo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera Federal Colonia Centro C.P. 36400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; advirtiéndolo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. En cuanto al emplazamiento de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, este será ordenado hasta en tanto se reciban los informes solicitados a las dependencias citadas en el punto que antecede.

8. Como lo solicita la parte actora previo cateo guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, a excepción de los recibos de luz por las cantidades de \$149.00, 168.02, 174.00, 144.72, 146.00, 808.00, 137.00, 166.00 y 156.00 y constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de María Esther Ramos López, los cuales exhibe en copia simple.

9. Atento a que se le de vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, es de decirle que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 70 fracción IV y 83 del Código de Proceder en la Materia.

10. Así mismo en cuanto a la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, copias certificadas y devolución de documentos, esto será tomando en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

11. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las

personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

12. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, a terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se considerarán reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

14. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios ópticos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). - CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. JORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 10041

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 505/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANIBAL GARCIA MORALES, APODERADO LEGAL DE JOSE LUIS GORDILLO DOMINGUEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO Y UN AUTO DE MEJOR PROVEER DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **ANIBAL GARCIA MORALES**, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano **JOSE LUIS GORDILLO DOMINGUEZ**, con su escrito de cuenta que se anexa a los autos, con el que da debido cumplimiento al requerimiento del punto primero del auto de fecha veintiocho de febrero del presente año; razón por la que se provee sobre su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO Téngase al ciudadano **RAMON RAMIREZ RAMON**, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

1. Copia simple de credencial para votar a nombre Anibal Garcia Morales.

2. Constancia de residencia expedida por el Miguel Garcia Vasconcelos Delegado Municipal a nombre de José Luis Gordillo Domínguez.

3. Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintuno de noviembre del dos mil diecisiete.

4. Escritura Pública número 18,424 volumen 823.

5. Copia simple de credencial para votar a nombre Jose Luis Gordillo Dominguez y dos | traslado.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **LA RANCHERIA BUENA VISTA BUENA VISTA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie 08-50-00 (OCHO HECTARIAS CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 24300 MTS, CON PROPIEDAD DE C. RICARDO LÓPEZ AGUILERA.

AL NOROESTE: EN SIETE MEDIDAS, LA PRIMERA MEDIDA 68.65 MTS CON PROPIEDAD DEL C. OMAR, LA SEGUNDA MEDIDA 10.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. GREGORIO SUAREZ, LA TERCERA MEDIDA 119.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. ABRAHAM SUAREZ GARCIA, LA CUARTA MEDIDA 03.60MTS Y LA QUINTA MEDIDA 41.40 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ALBERTO SUAREZ, LA SEXTA MEDIDA: 41.80 MTS Y LA SEPTIMA MEDIDA 27.13 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ANTONIO GERONIMO.

AL SUROESTE: 279.50 MTS, CON PROPIEDAD DE LA C. ROSA LOPEZ AGUILERA.

AL SUROESTE: EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA MEDIDA 10.175 MTS CON YOLANDA LOPEZ GOMEZ Y LA SEGUNDA MEDIDA: 351.00 CON PROPIEDAD DE HECTOR MENA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 505/2018, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes **RICARDO LOPEZ AGUILERA, OMAR GREGORIO SUAREZ, ABRAHAM SUAREZ GARCIA, ALBERTO SUAREZ, ANTONIO GERONIMO, ROSA LOPEZ AGUILERA, YOLANDA LOPEZ GOMEZ Y HECTOR MENA**, quien tiene sus domicilios ampliamente conocido en la Rancharía Buena Vista primera, Sección de este Municipio del Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco en el domicilio ampliamente conocido, al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en **AVENIDA JOSE PAGAS LLEGO, LOCAL NUMERO 355, PLANTA ALTA, INTERIOR B, DE LA COLONIA NUEVA VILLAHEROSA, DE ESTA CIUDAD.**

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **LENIN ALPUCHE GERONIMO**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **TILÓ ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE MEJOR PROVEER

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTA. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta al primer computo secretarial que antecede, se advierte que ha trascurrido en exceso el término concedido a los colindantes **RICARDO LOPEZ AGUILERA, JESUS OMAR GONZALEZ DE LA CRUZ, GREGORIO SUAREZ, ABRAHAM SUAREZ GARCIA, ALBERTO SUAREZ, ANTONIO GERONIMO, ROSA LOPEZ AGUILERA, YOLANDA LOPEZ GOMEZ Y HECTOR MENA** para dar contestación a la vista que se les dio por proveído de fecha nueve de marzo del año actual, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, se les tiene por pedido el derecho que debieron de ejercitar y en consecuencia, se le señalan las **listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, donde le surtirán efectos las notificaciones, aun las de carácter personal, tal como lo establece el numeral 136 del Código en cita.

En cuanto al colindante "Omar" del lado **Noreste en 68.65 metros**, del predio motivo de este procedimiento, téngasele por aclarado su nombre correcto, toda vez que mediante la diligencia de notificación de fecha cinco de abril del año actual, le manifestó a la actuario judicial de adscripción que su nombre correcto es **JESUS OMAR GONZALEZ DE LA CRUZ**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por otro lado, visto el estado actual que guardan los autos, como lo peticiona el licenciado **ANIBAL GARCIA MORALES**, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano **JOSE LUIS GORDILLO DOMINGUEZ** y en aras de no vulnerar los derechos de audiencia consagrados en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que a la letra dice:

"...ARTICULO 236.- Regularización del procedimiento. Los jueces y magistrados podrán ordenar, aún fuera de la audiencia previa y de conciliación, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 114 tercer párrafo y 142 fracción IV, de este Código..."

Ahora bien, de la lectura hecha al auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que en el punto segundo del citado auto erróneamente se asentó el nombre del promovente, así como también, respecto a la colindancia Noreste fue asentada una medida distinta a la que corresponde al predio motivo de las presentes diligencias, en consecuencia, se ordena dejar sin efecto el citado punto Segundo del auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, para quedar de la manera siguiente:

"...SEGUNDO. Se tiene al licenciado **ANIBAL GARCIA MORALES**, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano **JOSE LUIS GORDILLO DOMINGUEZ**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número treinta y uno de esta Ciudad, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, misma que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio Limitado, otorgado por el ciudadano José Luis Gordillo Domínguez a favor del ocursoante; documental que se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado y se agrega en autos copias debidamente certificadas, con el escrito inicial de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho y documentos anexos siguientes:

1. Copia simple de credencial para votar a nombre Aníbal García Morales.

2. Constancia de residencia expedida por el Miguel García Vasconcelos, Delegado Municipal de la Ranchería Buenavista Río Nuevo Primera Sección de Centro, Tabasco, a nombre de José Luis Gordillo Domínguez.

3. Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete.

4. Escritura Pública número 18,424 volumen 823.

5. Copia simple de credencial para votar a nombre José Luis Gordillo Domínguez y nueve traslados.

Con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado **EN LA RANCHERÍA BUENA VISTA BUENA VISTA PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie 08-50-00 (OCHO HECTARIAS CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 243.00 MTS, con propiedad de C. RICARDO LÓPEZ AGUILERA.

AL NOROESTE: En SIETE MEDIDAS, LA PRIMERA MEDIDA 68.65 MTS CON PROPIEDAD DEL C. OMAR, LA SEGUNDA MEDIDA 10.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. GREGORIO SUAREZ, LA TERCERA MEDIDA 119.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. ABRAHAM SUAREZ GARCÍA, LA CUARTA MEDIDA 03.60 MTS Y LA QUINTA MEDIDA 41.40 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ALBERTO SUAREZ, LA SEXTA MEDIDA: 41.80 MTS Y LA SEPTIMA MEDIDA 27.13 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ANTONIO GERONIMO.

AL SUROESTE: 279.50 MTS, CON PROPIEDAD DE LA C. ROSA LOPEZ AGUILERA.

AL SURESTE: EN DOS MEDIDAS; LA PRIMERA MEDIDA 10.175 MTS CON YOLANDA LOPEZ GOMEZ Y LA SEGUNDA MEDIDA, 351.00 MTS, CON PROPIEDAD DE HECTOR MENA...

Quedan intocados los demás puntos del mencionado auto de inicio.

TERCERO. En cuanto a lo peticionado por el ocurrente en su escrito que se provee, en el sentido que se aclare el nombre correcto del colindante OMAR, dígamele que deberá estar en el segundo párrafo del punto primero de este auto.

CUARTO. Ahora bien, respecto a los edictos que solicita el ocurrente, dígamele que se los mismos serán expedidos, una vez que se notifique a todas las partes este proveído.

QUINTO. Por otro lado, se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ**, en su carácter de Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, mediante el cual viene dentro del plazo legal concedido a contestar la vista que se le dio por auto del nueve de marzo del año actual, al mismo tiempo que señala domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones que se desprendan del presente procedimiento el ubicado en la avenida **Adolfo Ruiz Cortines s/n de la colonia Casa Blanca en esta Ciudad**, nombrando y autorizando para los fines legales correspondientes a la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO**.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del día dos de abril del dos mil dieciocho, la nueva titular de este juzgado es la licenciada **PATRICIA MAYO, LÓPEZ**, en sustitución del Licenciado **LENIN ALPUCHE GERONIMO**, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **PATRICIA MAYO LOPEZ** JUEZA DEL PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

DR. LOURDES GERONIMO GERONIMO.



No.- 10036

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 286/2014 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CLAUDIO GAMAS RAMOS, CON FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

RAZÓN SECRETARIAL. En veintiocho de agosto de dos mil catorce, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito firmado por Juan José Guzmán Náhuatt, recibido en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a CLAUDIO GAMAS RAMOS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en:

(2) DOS PLANOS ORIGINALES (3) COPIAS AL CARBÓN, (1) OFICIO EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO (1) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REGISTRADOR PUBLICO (1) AVALUÓ (1) COPIA AL CARBÓN DE UN CONTRATO PRIVADO, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rústico ubicado en la Rancharía Pedregal Moctezuma del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de (34-69-62, HAS) Treinta y cuatro hectáreas sesenta y nueve aéreas sesenta y dos centiáreas. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 460.00 cuatrocientos sesenta metros con propiedad de Horacio Montiel y 480.00 cuatrocientos ochenta metros con propiedad de Cerbufo Martínez ; AL SUR, 385.00 Trescientos ochenta y cinco metros con propiedad de LORENZO HERNÁNDEZ O. 207.00 METROS con propiedad de MACARIO LÓPEZ J. al ESTE con 525.00 quinientos veinticinco metros con propiedad de Moisés Ramos ; y al OESTE, con 318.00 trescientos dieciocho metros con propiedad de Macario López J. y Maximino Montiel A.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 285/2014; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes HORACIO MONTIEL A. SERVILIO MARTÍNEZ, LORENZO HERNÁNDEZ O. Y MACARIO LOPEZ J. MOISÉS RAMOS MACARIO LÓPEZ J. Y MAXIMINO MONTIEL A. ambos con domicilio en la Rancharía Pedregal Moctezuma perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les

surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos CLAUDIA MENA MACHÍN, FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS Y MARÍA ELENA TORRES COLORADO, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle sin nombre de la Rancharía Pedregal Moctezuma de este municipio perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, y designando como abogado patronos a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL Y JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT. En cuanto a la designación que hace a los citados profesionistas como abogado patrono es de decirle a los promoventes que no se les admite dicha representación, toda vez que los citados profesionistas no cuentan con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

OCTAVO. Así mismo se requiere al promovente para que en un máximo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, exhiba a este juzgado el plano original actualizado que contenga las medidas y colindancias reales del predio que se pretende legitimar, y así mismo aclare porque en el plano anexó a su escrito inicial manifiesta que pertenece a la ciudad de Cárdenas, Tabasco, advertido que de no hacerlo en el plazo legal concedido, se procederá al archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DEL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO, SECRETARÍA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO-

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID EUSTODIO HERNÁNDEZ



No.- 10035

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS.

Que en el expediente número 00209/2011, se inició el expediente que se menciona, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, promovido por el licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, en calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por MIGUEL ANGEL FELIX MUÑOZ, en su carácter de cesionario de los derechos de crédito, como acreedor del autor de la presente sucesión, con fecha dieciséis de marzo de dos mil once, nueve de marzo y cinco de noviembre ambos del año dos mil dieciocho, se dictaron proveídos que copiados íntegramente dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.---

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, promoviendo en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE": la que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 50,607, Libro 688, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, personalidad se le reconozca para todos los efectos legales; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copias certificadas del expediente civil número 365/2000, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Villahermosa, Tabasco; denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, quien falleciera el día once de mayo del año dos mil diez, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de NEUMONIA NOSOCOMIAL CUADRIPELJIA.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 fracción I, 1658, 1661, 1675, 1687, 1688, 1698 y relativos del código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción VI, 516 fracción I, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, 635, 636, 637, 638, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por radicada en este Juzgado la presente sucesión testamentaria; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

TERCERO: Gírense oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, así como al Director del Archivo General de Notarías de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informen a este Juzgado si en esas Dependencias se encuentra depositada disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión CARLOS ALVAREZ FALCON, previo pago de los derechos fiscales a cargo del interesado. Asimismo se requiera a dichas autoridades administrativas, para que la información requerida sea buscada también en la base de datos nacional del RENAT, al que tienen acceso y se nos informe al respecto.

CUARTO. Toda vez que el denunciante licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, promoviendo en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", manifiesta en los puntos quinto y sexto de los hechos que el extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, se encontraba casado con la señora ROSA MAY ROMERO DE ALVAREZ o ROSA MAY ROMERO, y de la relación marital que existió entre el hoy extinto procreó un hijo de nombre JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágaseles saber a la ciudadana ROSA MAY ROMERO DE ALVAREZ o ROSA MAY ROMERO y a su hijo JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle León Alejo Torres número 149, Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, la radicación del presente Juicio, y asimismo REQUIÉRASELES para los efectos de que dentro del término de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente al de su notificación, acrediten el entroncamiento con el autor de la Mortual.

Así como para que manifiesten si existen otros parientes del autor de la sucesión dentro de los mismos grados, con derecho a la herencia proporcione domicilio para citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, advirtiéndos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de la lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado, acorde a lo establecido por el artículo 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO: Para llevar a efecto la Junta y Declaración de Herederos y nombramiento de albacea, prevista por el artículo 640 del Código adjetivo Civil en vigor, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, citándose al fiscal adscrito, para que comparezcan previa

identificación y hágaseles saber que después de la hora fijada no habrá tiempo de espera.

SEXTO: Así mismo, y en cuanto al cotejo que se le haga de la devolución de la escritura Pública número 50,607 en donde acreditó su personalidad, dígamele que no ha lugar, toda vez que no exhibió copia de la misma.

SEPTIMO. Advirtiéndose que el domicilio señalado por el denunciante para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le señalan para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, sin perjuicio de que con posterioridad señale nuevo domicilio. Autorizando para tales efectos de manera indistinta a los licenciados en derecho MANUEL ALEJANDRO CACHON SILVAN, ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, JESSICA FILIGRANA MARTELL y FANNY DEL PILAR PEREZ LOPEZ, a quienes también faculta para que reciban todas clases de documentos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado ARISAÍ CABRERA PÉREZ, mandatarlo judicial de MIGUEL ANGEL FELIX MUÑOZ, y como lo solicita, de conformidad con lo estipulado en el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente sucesión al ciudadano ALFONSO ALVAREZ NEME, con domicilio para ser notificado en la calle León Alejo Torres número 149, Colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; al ciudadano CARLOS ALVAREZ NEME, con domicilio en la calle León Alejo Torres número 149, Colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; al ciudadano JOSE MANUEL ALVAREZ NEME, con domicilio en Edificio B-4, departamento 3, Fraccionamiento Jardines del Sur, Villahermosa, Tabasco y/o en la Calle Morelia, número 78, departamento 408, Colonia Roma Norte, Código Postal 6700, Municipio Cuauhtémoc, Ciudad de México a la ciudadana ANA KAREN ALVAREZ MAY, con domicilio en Avenida Amsterdam, número 55, interior 201, Colonia Hipódromo, Código Postal 6100, Municipio Cuauhtémoc, Ciudad de México; a la ciudadana ANA ROSA MAY ROMERO y/o ROSA MAY ROMERO, con domicilio en Calle 14, número 25, Colonia Barrio Ermita, Código Postal 24020, Campeche, Campeche y/o Calle 14, número 25, Santa Lucía, Campeche, Álvaro Obregón, Campeche, Campeche; para hacerles saber la radicación del presente juicio, así como para que acrediten su entroncamiento con el autor de la sucesión, de igual forma requiéraseles para que en el término de tres días, siguientes a su notificación señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Toda vez que el domicilio donde deberá ser notificado el presunto heredero JOSE MANUEL ALVAREZ NEME, se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Familiar en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en apoyo y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, notifique al citado heredero Hecho que sea lo anterior se sirvan devolverlo a la brevedad posible. Reservándose el segundo de los domicilios hasta en tanto sea diligenciado el presente exhorto.

TERCERO. Toda vez que el domicilio donde deberán ser notificadas las presuntas herederas ANA KARINA ALVAREZ MAY y ANA ROSA MAY ROMERO y/o ROSA MAY ROMERO, se encuentran fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como al Juez Competente de la Ciudad de Campeche, Campeche, para que en apoyo y colaboración con las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda, notifiquen a las citadas herederas, en los términos del punto primero de este auto, concediéndoles tres días más por razón de la distancia. Hecho que sea lo anterior se sirvan devolverlo a la brevedad posible.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto al presunto heredero CARLOS ALBERTO ALVAREZ, se reserva ordenar los edictos que solicita el promovente, hasta en tanto sean legalmente notificados los demás herederos, en los domicilios antes señalados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 8011, de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, signado por la doctora **MARÍA ISABEL SOLIS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar del Distrito Judicial del Municipio del Centro, Tabasco; mediante el cual devuelve **debidamente diligenciado** el exhorto número 301/2018, mismo que se ordena agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De igual forma se tiene por presentado al licenciado **ARISAI CABRERA PÉREZ**, mandatario judicial de **MIGUEL ANGEL FELIX MUÑOZ**, y como lo solicita y en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio de los presuntos herederos **ALFONSO ALVAREZ NEME, CARLOS ALBERTO ALVAREZ, JOSE MANUEL ALVAREZ NEME y ANA KARINA ALVAREZ MAY**, en donde no se localizaron, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, el auto de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del

Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber que tiene un término de **TREINTA DIAS** para que se presenten ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macúspsana, Tabasco, a recoger el escrito de denuncia, asimismo, que tienen un término de **TRES DIAS HABILÉS**, siguientes al que reciban dicho escrito de denuncia, para que acrediten su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, en el entendido que de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, se les tendrá por perdido el derecho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macúspsana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
LIC. SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ



No.- 10037

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS TERRA, S.A. DE C.V.

Que en el expediente 37/2018, relativo al Medios Preparatorios a Juicio; promovido por el M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para obtener la confesión Judicial de Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, con fechas quince de enero y dieciocho de septiembre ambos del presente año, se dictaron unos autos, mismos que a la letra establece lo siguiente:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presente el M.D. Rolando Castillo Santiago, y los licenciados Rosa María Landero López y Aarón Ismael Feria Guzmán, apoderados legales de la Sociedad Mercantil Denominada Impulsora de Restaurantes del Sureste, S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la persona moral Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágase de su conocimiento a Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES.

CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles; para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Como lo solicita la ocursoante, se señalan las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los ocursoantes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la mayor brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

ASÍ MISMO SE TRASCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente el M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, y los licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo cual acreditan con la copia certificada del poder notarial número 3,112, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la doctora en derecho EMMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el municipio del Centro, Tabasco, misma personalidad que se les reconoce para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Con tal personalidad promueven Medios Preparatorios a Juicio, para obtener la confesión judicial y el cobro de pesos de Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ubicado en calle Fernando Montes de Oca, número 311, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco y/o calle Andrés García, 421, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 16, 24, 31, 154 fracción I, 155, 156, 291, 292, 296, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Como lo solicita la ocurrente, se señalan las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los ocurrentes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Quinto. Asimismo, se ordena a la fadataria judicial adscrita a este Juzgado, para que requiera a Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente; para que devuelva a la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la cantidad de \$408,272.86 (CUATROCIENTOS

OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), que le fueran pagados para realizar los trabajos de construcción y equipamiento de una Piscina con cuarto de máquina de 16 x 14 metros con profundidad de 1.40 m y chapoteadero de 6x6 con profundidad de 40 cm. con acabados de pintura vinílica resistente al agua y andador perimetral de mezcla de cemento blanco y cuarzo, lo cual comprendía obra civil, cuarto de maquinaria tipo multiareas, instalación eléctrica (cuarto de maquinarias), equipos y accesorios, acabados y mantenimiento, que contrato la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y que no efectuó Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.

Mágasele entrega a Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente de las copias del escrito de solicitud inicial y anexos, debidamente sellados y cotejados, para que tenga conocimiento de los hechos sobre los que versaran las posiciones que se le formulen.

Sexto. En razón que de la revisión a los documentos anexos al escrito inicial, se observa que los promoventes no exhiben el pliego de posiciones para el desahogo de la confesional de la cual solicitan su desahogo, en consecuencia se les requiere para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el pliego de posiciones que deberá absolver Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente.

Séptimo. Los ocurrentes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico el ubicado en la calle Huimanguillo, número 213-A, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, de la colonia Lindavista, código postal 86050 de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los ciudadanos MIGUEL ANGEL FELIX PEREZ, CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO Y MARIA DE LOS SANTOS LANDERO LOPEZ, autorización que se tiene por hecha de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. Como lo solicitan los promovente y previo cotejo que se haga con una copia simple que deberá exhibir, hágaseles devolución del poder notarial con el cual acreditan su personalidad, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Noveno. De igual forma y previo pago fiscal, expídasele a los promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Civil vigente, constancia y firma de recibido.

Décimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la

ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Primero. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.fo.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veintitrés del mes de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial.

Licda. María Lorena Morales García.

accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal conenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10029

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS.

C. ELSA PRIEGO ÁLVAREZ.
PRESENTE.

En el cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia, promovido por LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, en contra de ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, deducido del expediente civil número 1843/2014, relativo al Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, en contra de LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, parte incidentista en el presente asunto, con su escrito de cuenta mediante el cual se encuentra señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en colonia la Manga tercera etapa calle Laguna de Mecucan número 237, de esta ciudad de Villahermosa, autorizando al licenciado BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita y después de haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la incidentada ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada incidentada por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en un Periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, con inserción del auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, haciéndole saber que tiene un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

[...INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ENERO TRECE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como está ordenado en autos del principal, por proveído de esta misma fecha, con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 382, 383 fracción II, 384 fracción I, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se tiene a LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, con su escrito de cuenta promoviendo INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, en contra de

A). ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, quien tiene puede ser notificada y emplazada en el presente incidente en el domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 813 interior D, de la Colonia Centro de esta ciudad.

Segundo. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 380, 381 383, 384 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al incidente de ejecución y se ordena correr traslado a la parte incidentada, con la copia del escrito de incidente y documentos anexos, presentada por el incidentista, en el domicilio señalado con antelación, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas; requiriéndolo además, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió de ejercitar, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 89; fracción III, 90, 118 y 136 del ordenamiento legal precitado.

Tercero. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la colonia la Manga tercera etapa Calle Laguna de Mecucán, número 237 de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **LILIANA MARIA LOPEZ SOSA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...]

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES**, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS.



No.- 10030

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LAURA LEYVA GUZMAN.**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el cuadernillo de incidente complementario de liquidación de sentencia, deducido del expediente número 120/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el ciudadano HECTOR DE LA CRUZ, endosatario en procuración de MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE LA ROSA, seguido actualmente por el licenciado MOISES PEREZ ZAPATA con el mismo carácter, en contra de JOSE PIO LEYVA ZAPATA Y ANDREA REGINA HERNANDEZ SOSA, con fechas nueve de octubre de dos mil dieciocho, diez de septiembre de dos mil dieciocho y veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se dictaron tres proveídos que copiados íntegramente a la letra dicen:

AUTO: 09-OCTUBRE-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA con su escrito de cuenta; como lo solicita y tomando en consideración la disposición del artículo único transitorio del decreto publicado en el Diario oficial de la Federación del trece de junio de dos mil tres, en el que se establece que las disposiciones de dicho decreto no serán aplicables a los créditos contratados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo; y con el fin de regularizar el procedimiento del presente juicio, se hace la aclaración que la publicación de los edictos ordenados en el proveído de diez de septiembre de dos mil dieciocho, debe realizarse conforme a la disposición del artículo 139 del Código Procesal Civil para el estado de Tabasco, de aplicación supletoria al Código de Comercio; es decir, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación Estatal.

Por tanto, expídanse los edictos respectivos, con las inserciones necesarias.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO: 10-SEPTIEMBRE-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte actora Incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en consideración las constancias actuariales de fechas veintisiete de marzo y siete de agosto de dos mil dieciocho, así como los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, de las que se advierte que no se logró obtener el domicilio de la demandada incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio vigente, notifíquese y emplácese a la demandada incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, del incidente complementario de liquidación de sentencia, por medio de EDICTOS que se expidan y publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor, se hace saber a la demandada incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, que deberá presentarse ante este juzgado a recibir las copias de las demandas incidental para correrle traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para que conteste lo que a su derecho convenga respecto al incidente planteado; término que empezará a correr a partir del

día siguiente en que venza el término que se le otorga para comparecer a emplazarse.

Asimismo, requiérase a la demandada incidentada para que dentro del término que se le concede para contestar el incidente planteado, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.

Por otro lado, se le hace saber al promovente que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO DE INICIO: 22-MARZO-2018

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Tal y como esta ordenado en el punto segundo del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, se tiene al actor incidentista MOISES PÉREZ ZAPATA, promoviendo INCIDENTE COMPLEMENTARIO DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que en fundamento en lo dispuesto por los artículos 1346, 1347, 1349, 1350 y 1351 del Código de Comercio reformado, se da entrada al mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO. Con las copias que exhibió el actor incidentista, córrase traslado con dicho incidente a la parte demandada-incidentada a través de su albacea la ciudadana LAURA LEYVA GUZMÁN, en su domicilio ubicado en la Calle Alvaro Obregón número 110, de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado.

TERCERO. Téngase al actor-incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Reforma número 710-A, esquina Calle Prolongación de Hidalgo de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al licenciado JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN y a la Estudiante de Derecho YAHAIRA VALENCIA CARRILLO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los cinco del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.



Secretario Judicial

Lic. Antonio Martínez Naranjo.



No.- 10027

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS.

C. **ÁLVARO FABIÁN ARGUELLES GARCÍA**, como parte acreditado y garante hipotecario y **ANA BELÉN PÉREZ MONTIEL** como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria
P r e s e n t e

En el expediente número **200/2018** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por los licenciados **Sandra Rodríguez Suarez** y **Roger Avalos de la Cruz**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; en contra del ciudadano **Álvaro Fabián Arguelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario, así como a la ciudadana **Ana Belén Pérez Montiel**, como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, de agosto del dos mil dieciocho, se dictó un auto, copiado a la letra:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentada a la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez**, apoderada general de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita la cursante y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el ciudadano **Álvaro Fabián Arguelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario, así como a la ciudadana **Ana Belén Pérez Montiel** como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, resultan ser de domicilios ignorados.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y hágaseles de su conocimiento a los demandados **Álvaro Fabián Arguelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario y **Ana Belén Pérez Montiel** como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha doce de abril del dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos; los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del

mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarías: Nive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, quien certifica y da fe.

Auto de fecha doce de abril del dos mil dieciocho.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **Sandra Rodríguez Suarez** y **Roger Avalos de la Cruz**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,954, de fecha diez de abril del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Popurnier**, Titular de la Notaría Pública número 44 del estado de México, con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de del ciudadano **Álvaro Fabián Arguelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario, así como a la ciudadana **Ana Belén Pérez Montiel** como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, ambos con domicilio en la calle **Oswaldo L. Hernández**, número 59 de la colonia 18 de marzo de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Senda del Guayacán número 137 del Fraccionamiento **Parrilla II**, Centro, Tabasco y a quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que si no lo hicieren, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por medio de los tableros de avisos de

este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágaseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requíraseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en Vigor, gírese oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: Predio urbano identificado según número oficial como 137 de la calle Senda de Guayacán del Fraccionamiento Parrilla II, Villa Parrilla, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 147.00 m2 (ciento cuarenta y siete metros cuadrados) y una superficie de construcción que ocupa un área de 156.12 m2 (ciento cincuenta y seis metros doce centímetros cuadrados),

localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE, en 14.00 M catorce metros, con lote número 18 (dieciocho); AL SUROESTE, en 14.00 M catorce metros, con lote número 20 (veinte); AL SURESTE, en 10.50 M diez metros cincuenta centímetros con restricción de Proyecto; y AL NOROESTE, en 10.50 M diez metros cincuenta centímetros con la calle Senda del Guayacán, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, el 16 de enero de 1997. Bajo el número 363 del Libro General de entradas, a folios del 2178 al 2180 del libro de duplicados volumen 121; afectando el predio número-78753 folio 53 del libro mayor volumen 306. Folio Real: 55540 (cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta).

QUINTO. Señala el ocurrente domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el despacho ubicado en el número 118 de la Cerrada de Ernesto Maldá colonia José N. Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y las reciban, así como también autoriza para consultar el expediente cuantas veces sea necesario y recojan toda clase de documentos, así como para utilizar cualquier tipo de medios electrónicos para tomar fotografías de los autos a los licenciados Roger de la Cruz García, Juan Agustín Rodríguez Suárez, Luz María Torres, Karina Jiménez de la Cruz, Eduardo Avalos Córdoba, Eduardo Falcón Isoba y a los ciudadanos Pamela de la Cruz García, Adrián Esteban Brambilla Arias y José Andrés García, autorizaciones que se le tienen por hechas de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Asimismo los ocurrentes designan como representante común a la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, de conformidad.

SÉPTIMO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe la secretaria en autos con la copia simple que para ello exhibió y firma que otorgue de recibido.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos exhibidos en su escrito inicial de demanda, consistentes en: copias certificadas del testimonio del instrumento que contiene poder número 40,954, constante de veinticinco fojas útiles; original de un estado de cuenta, constante de cinco fojas útiles; copia certificada de la escritura número 2,323, constante de veinticinco fojas útiles; una hoja de boleta de inscripción de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

DÉCIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

DÉCIMO PRIMERO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifiestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifiestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO SEGUNDO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional; debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza el uso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se haya notificado se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior por los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerlos y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que le suscitó que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expongan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo; siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la ley que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular mejor en mayor alcance. En consecuencia la solicitud verbal de la parte interesada no es reservada ni requiere notificación al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recibir acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO: LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.10.A.22 K (10a.). Página: 1831²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

1. A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen especial la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción, a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza y da fe

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en unos de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial.

[Firma]
Lic. Ana María Mondragón Morales.

Mghl.



No. - 10028

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO.

Demandados:

Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 501/2017, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, en contra de Ignacio Manuel Altamirano Pérez, Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez; se dictó un proveído de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de octubre del mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Gabriel Lastra Ortiz, apoderado legal de la parte actora Instituto de la Vivienda de Tabasco, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas instituciones que fueron requeridas para ello y en el domicilio proporcionado por la parte actora, se advierte que no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, por lo tanto se declara que los demandados Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados antes citados, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta entidad federativa, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio, el auto del dos de octubre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones principales la parte actora le reclama substancialmente:

"...a) Que por sentencia definitiva se declare que mi representada es propietaria del predio ubicado en el lote 13, manzana 01, de la Avenida del Guaraguao, del fraccionamiento "San Manuel", Villa Parrilla perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, constante de

una superficie de 113.60 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 07.38 metros con lote 12.

AL SURESTE: en 15.00 metros con calle lotes Tecolotes.

AL SUROESTE: en 07.76 metros con avenida Guaraguao.

AL NOROESTE: en 15.00 metros con lote 14.

b) La desocupación y entrega que deberán hacer los demandados a nuestra representada, del predio identificado como lote 13, manzana 01, ubicado en la Avenida El Guaraguao, del fraccionamiento "San Manuel", Villa Parrilla, Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias descritas en el inciso anterior, con sus frutos y accesorios.

c) Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta la conclusión del mismo, así como los daños y perjuicios que se justifiquen en ejecución de sentencia..."

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificársele por edictos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones, deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Tercero. Quedan a su disposición de la parte actora, los edictos correspondientes para que realice los trámites correspondientes a la publicación de los edictos.

Notifíquese por lista al actor y por edictos a los demandados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete.

*...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de octubre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto Registral del estado de Tabasco, el cual se agrega a los presentes autos para ser proveído en su momento procesal oportuno.

Igualmente, como lo solicita el actor, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se tiene por aclarando que el representante común de los actores es el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.

*...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentados los licenciado Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Oñán Sánchez, con su escrito de cuenta, quienes comparecen en carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda Tabasco, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 3 (tres) y del patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad y anexos que acompañan, consistentes en: copia fotostática simple de decreto número 216 de fecha catorce de mayo de dos mil tres; copia certificada de la escritura número 2,372 (dos mil trescientos setenta y dos) de fecha veinticinco de noviembre del dos mil seis, y un traslado, promueven juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**, en contra de

Ignacio Manuel Altamirano Pérez, Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en el lote 13, manzana 1, de la avenida El Guaraguao, del fraccionamiento San Manuel, Villa, Parrilla, Centro, Tabasco; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los términos de los incisos a), b) y c), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se fundan.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso. Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Las pruebas que ofrecen los demandantes, se reservan ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial documento consistente en: copia certificada de la escritura pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Sexto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir clase de citas y notificaciones el ubicado en Prolongación avenida 2 Febrero, número 4003, Tabasco 2000, esta Ciudad; y autoriza para efectos, así como para revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados Julia del Carmen Magaña Ezquivel, Leonel León Rodríguez, Sugely del Carmen Zamudio Carrera, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pin María Antonia Sánchez Ruiz, Ángel Alberto Castillo Ovando, Lucy O Carino y Luis Alberto Torres López, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Como lo designan los promoventes, se les reconoce como su representante común a Luis Adrián Pérez Aivarado, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Como lo solicita el actor, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, por cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicitó copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que, en sus herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo, en su seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época, Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1A.J.19/2008, Página: 220.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."³

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionalista mencionada.

³ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en el artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 111, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una mane a más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los periódicos de circulación amplia y de cobertura nacional y en uno de los periódicos locales del Estado, en días hábiles por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Araceli Candelaria Morales Juárez.

Exp. 501/2017
Djof.



No.- 10025

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE**

En el expediente número 00016/2015, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JESUS MORALES ESTEBAN, APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), contra JORGE LUIS HERNANDEZ RAMOS, con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado **OSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado legal de la parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, relativo al inmueble motivo de la presente ejecución, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Como lo solicita el ocurrente, y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercitar, y de igual forma se le tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

TERCERO: En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el **M.V. Arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandado **JORGE LUIS HERNÁNDEZ RAMOS**, mismo que a continuación se describe:

"Departamento 201, edificio 15, ubicado en el Condominio Vertical "Río Viejo", ranchería Río Viejo, de Villahermosa, Tabasco, con una superficie construida de 60.92 m2 (sesenta punto noventa y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 2.85 M, 1.95 M, 2.55 M, con vacío Área Común y 0.595 MM, con Escalera; al Suroeste: en 1.65 M, con vacío Área Común y 6.445 M. con vacío Área Común; al Sureste: en 1.65 M, 2.85 M., ambas con vacío Área Común, 3.00 M., con calle Río Viejo; y 2.85 M., con vacío Área Común; y al Noroeste: en 4.50 M., con departamento 202 del edificio 15 y 5.35 M., con Escalera, arriba: con azotea y abajo con departamento 101 del edificio 15, a este departamento le corresponde un cajón de estacionamiento para vehículo automotor en el área destinada para tal fin, correspondiéndole un indiviso del punto seiscientos veinticinco, por ciento con relación al conjunto y un indiviso del veinticinco por ciento, con relación al edificio. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, fue inscrito bajo el número 1666 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho acto y contrato el departamento 201 a folio 240 del libro de condominios volumen 56."

Fijándose un valor comercial de **\$318,792.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H.

Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO



No.- 10026

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 104/2013, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por M.D. ARNULFO GÓMEZ ALVAREZ y Licenciados VICTOR MANUEL MENDOZA GARCÍA Y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVÁN, Apoderados legales de la empresa **CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, en contra de la persona moral **B4 ENTRETENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y de **HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA**, con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que textualmente dice:

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el M.D. ARNULFO GÓMEZ ALVAREZ con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en relación a lo que solicita, tomando en consideración que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble hipotecado, ni realizaron objeción alguna al que exhibió el ejecutante; con fundamento en los artículos 118, 281 fracción I y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por la parte actora, el cual se aprueba en sus términos.

Segundo. En vista de lo anterior y como lo peticiona el M. D. ARNULFO GÓMEZ ALVAREZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora **CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436, 437, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **CUARTA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, AL MEJOR POSTOR Y SIN SUJECCIÓN A TIPO**, el Inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote número siete, calle Pitahaya de la zona Tabasco 2000, de esta ciudad; según perito: ubicado en la calle Pitahaya, lote siete, manzana cuatro, Fraccionamiento La Choca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de terreno 160.00 metros cuadrados, y una superficie construida de 269.55 metros cuadrados, de dos niveles, destinada para casa habitación, con la siguientes distribución: Planta baja: Cochera cubierta para dos autos, vestíbulo de acceso, sala-comedor, cocina, cubo de escaleras, medio baño y un cuarto de servicio con baño. Planta alta: Cubo de escalera, circulación, dos recámaras con guarda ropas y un

baño de uso común, recámara principal con vestidor y baño; que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 8.00 metros con lote ocho; al sureste 20.00 metros con lote número nueve; al noroeste 20.00 metros con lote cinco; y al suroeste 8.00 metros con calle Pitahaya; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Villahermosa, Tabasco, el once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 7534, del libro general de entradas, a folios del 65108 al 65127, del libro de duplicados, volumen 108; quedando afectado por dicho contrato el predio número 104021, a folio 71 del libro mayor, volumen 407, a nombre de HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA; al cual se fijó un valor comercial actualizado de **\$2'070,000.00 (DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes que sirvió de base para la segunda subasta, conforme al monto del avalúo actualizado del inmueble sujeto a remate; es decir, las cuatro quintas partes de la cantidad de **\$1'863,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, salvo error aritmético, que es precio que sirvió de base para la segunda almoneda.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento en efectivo, del valor el inmueble que sirve de base para el remate; sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **NUEVE HORAS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra (frente al recreativo de Atasta), de esta Ciudad.

Expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE

PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE".

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que transcribo para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los

diarios de mayor circulación estatal. Expido el presente edicto, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



No.- 10043

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente civil número 00114/2018, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES Y MARÍA NOEMÍ ZIRATE RODRÍGUEZ, en contra de MARÍA GARCÍA PLACENCIA Y REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, el veintidós de Octubre del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado NARCISO LARA TORRES, en su carácter de Abogado Patrono de la Parte Actora, con su escrito de cuenta, como lo solicito el actor en su escrito que se provee, para que la demandada MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA, sea emplazada mediante edictos; en consecuencia, toda vez que ya obran en los presentes autos, los informes solicitados, a las diversas dependencias, tal y como se aprecia en los presentes autos, consistentes en que en dichas instituciones no existe registro alguno a nombre de la demandada donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS hábiles**, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la segunda secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por

legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS** hábiles, para que produzca su contestación ante este recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en esta Entidad; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.

Notifíquese **Por listas** y cúmplase.

Así lo provoyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Segunda secretaria de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

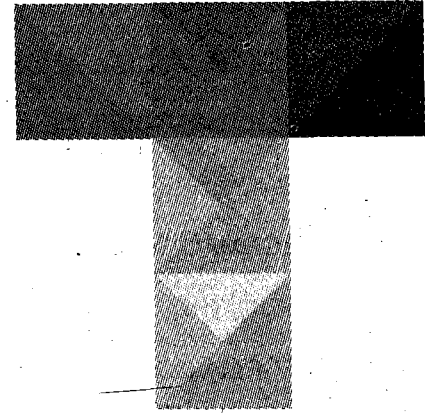
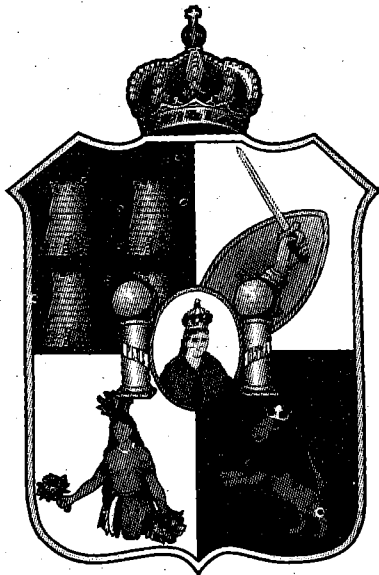
ATENTAMENTE.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ



INDICE-TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10034	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 301/2018.....	1
No.- 10039	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 418/2015.....	2
No.- 10046	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 157/2015.....	5
No.- 10042	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 132/2015.....	6
No.- 10045	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 157/2015.....	8
No.- 10040	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 353/2018.....	9
No.- 10044	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 595/2018.....	11
No.- 10041	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 505/2018.....	13
No.- 10036	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 286/2014.....	15
No.- 10035	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00209/2011.....	16
No.- 10037	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EXP. 37/2018.....	18
No.- 10029	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1843/2014.....	21
No.- 10030	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 120/2003.....	22
No.- 10027	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 200/2018.....	23
No.- 10028	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 501/2017.....	25
No.- 10025	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00016/2015.....	28
No.- 10026	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 104/2013.....	29
No.- 10043	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00114/2018.....	30
	INDICE.....	31
	ESCUDO.....	32



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.